

**Reformas a los artículos
62 y 64 de la Constitución
de 1870**

Reformas de los artículos 62 y 64 de la Constitución de 1870

ARTÍCULO 62 FRACCIÓN IV

PUBLICACIÓN: ?

DECRETO NUM. 341

El sexto Congreso del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 112 de la Constitución, decreta:

Artículo único.- Se reforma la fracción IV del art. 62 de la Constitución del Estado en los términos siguientes:

"Es obligación del Gobernador.- Dar cuenta al Congreso por medio de memorias, en el primer período de sesiones ordinarias de cada año y á mas tardar el dia último de Abril, del estado que guarden los diversos ramos de la administración."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil setenta y nueve.- Por el distrito núm. 19, *Carmen de Ita*, diputado presidente.- Por el distrito núm. 3, *Jesus Arias*, diputado vice-presidente.- Por el distrito núm. 2, *Francisco Sierra*.- Por el distrito núm. 4, *Juan Torres*.- Por el distrito núm. 8, *P. Salinas*.- Por el distrito número 11, *Ricardo Ocadiz*.- Por el distrito núm. 7, *Enrique Barredo*, diputado secretario.- Por el distrito núm. 5, *Mónico Valdés*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 14 de Octubre de 1879.- RAFAEL CRAVIOTO.- FRANCISCO DE P. OLVERA, secretario de gobernación.

ARTÍCULO 64

PUBLICACIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 1898

PEDRO L. RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 735

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º. Para el despacho de todos los negocios oficiales del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, habrá una Secretaría General.

Art. 2º. En dicha Secretaría General, se refundirán las dos especiales que hoy existen con los nombres de gobernación y de hacienda.

TRANSITORIO. Esta ley comenzará á regir el día 3 de Noviembre del corriente año; quedando autorizado el Ejecutivo para organizar y reglamentar la expresada Secretaría general en los términos convenientes, y para hacer en el presente año los pagos de sueldos de los respectivos empleados, con arreglo á las partidas análogas del presupuesto vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.-
Fortunato F. Andrade, diputado presidente.- *Antonio Baena*, diputado secretario.- *Jesús Arias* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para us cumplimiento.

Dado en Pachuca, á 12 de Octubre de 1898.- *Pedro L. Rodríguez*.- *Francisco Hernández*, Secretario de Gobernación.